

MEMORANDUM
N-051-2019-INJ-ADMON

DE: Lic. Johan Jorge Morales
Administrador INJ

PARA: Eblin Escobar
OIP INJ

FECHA: 09 de abril del 2019

ASUNTO: NOTA ACLARATORIA



Por este medio le remito comprobantes de pago por el banco LAFICE de los contratos que el INJ tiene en Fidecomiso.

De antemano agradeciendo.

Atentamente,
C.c Auditoria Interna DJ
C.c Archivo




DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1826, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1826.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAH

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C.A.
MIÉRCOLES 7 DE ENERO DEL 2015. NUM. 33,625

Sección A

<i>Poder Ejecutivo</i>	SUMARIO									
DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2015	Sección A Decretos y Acuerdos									
<p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO</p> <p>CONSIDERANDO: Que la atracción, promoción y protección de la inversión, nacional y extranjera, en el Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras, por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., es de interés primordial para el Estado de Honduras, para lo cual debe otorgársele todas las facilidades y garantías para fomentar su desarrollo y ejecución; debiéndose además regular los procesos en las etapas de ejecución, desarrollo y administración de las obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión del proyecto.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., el cual además instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias necesarias al Fideicomiso y a la Dirección General de Bienes Nacional,</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; vertical-align: top; font-size: x-small;">PCM-001-2015</td> <td style="width: 80%; padding: 2px;"> PODER EJECUTIVO Decreta: De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIASF). </td> <td style="width: 10%; vertical-align: top; text-align: right; font-size: x-small;">A- 1-15</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="padding: 2px;"> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN </td> <td style="vertical-align: top; text-align: right; font-size: x-small;">A-16-19</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="padding: 2px;"> AVANCE </td> <td style="vertical-align: top; text-align: right; font-size: x-small;">A- 20</td> </tr> </table>	PCM-001-2015	PODER EJECUTIVO Decreta: De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIASF).	A- 1-15		SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN	A-16-19		AVANCE	A- 20
PCM-001-2015	PODER EJECUTIVO Decreta: De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIASF).	A- 1-15								
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN	A-16-19								
	AVANCE	A- 20								
	Sección B Avisos Legales <small>Disponible para su consulta</small>									
<p style="text-align: right;">dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se incorpore y/o traspase los bienes inmuebles que correspondan como aportación patrimonial del Estado al referido fideicomiso.</p> <p style="text-align: right;">CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: right; font-size: x-small;">B: 1-16</td> </tr> </table>		B: 1-16							
	B: 1-16									

A. 1

Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios; para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento y otros, al Fideicomiso aprobado; y, además, la autorización para que el mismo Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de la República efectúen el traspaso dominical y/o incorporación de los bienes inmuebles que identifique y documente la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorporándose al patrimonio del Fideicomiso según el Decreto Ejecutivo referido en el considerando anterior; siendo esta Asociación Pública Privada única en su modalidad entre las todas las formas de participación público privada aprobadas y vigentes a la fecha.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, en atención a las normas ejecutivas y legales descritas en los considerandos anteriores, instruyó para que: 1) Se hicieran los traslados de inmuebles correspondientes; 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasará los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las oficinas cuyas oficinas se construyan en el "Centro Cívico Gubernamental"; 3) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto de este año, los

contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose a suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior.

CONSIDERANDO: Que debido a la fecha en que se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, no fue posible realizar las incorporaciones de las partidas presupuestarias al Fiduciario, no obstante es imperativo realizar las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015, de tal manera que el Fiduciario asuma las responsabilidades y funciones para las cuales fue contratado. Asimismo, es necesario ampliar, corregir y completar los efectos jurídicos del Decreto Ejecutivo en mención, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del proyecto, dentro de tiempos razonables.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Legislativo número 274-2010 del 13 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 16 de marzo de 2011, se crea la Dirección General de Bienes Nacionales. Asimismo, conforme al Acuerdo Ejecutivo 477-2014 del 1 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento al Decreto Legislativo antes referido; instrumentos jurídicos que desarrollan los mecanismos y

La Gaceta



procedimientos que permiten una eficiente gestión de los bienes estatales.

CONSIDERANDO: Que los instrumentos normativos relacionados en el considerando anterior, no contemplan expresamente el procedimiento para transferir a un Fideicomiso constituido por el Estado mismo, los inmuebles que deben conformar parte de su patrimonio, con lo cual, ante la laguna procesal y dentro del marco de la Ley, es necesario dictar las normas y procedimientos que dilucidan dicha situación y además garanticen una inmediata incorporación de los bienes inmuebles según el mandato legal contenido en el Decreto aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que en la normativa presupuestaria vigente no existe un procedimiento definido para incorporar al patrimonio del Fideicomiso las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución del proyecto "Centro Cívico de Gobierno", siendo necesario, conforme al mandato aprobado en el Contrato de Fideicomiso, establecer el mecanismo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por conducto de sus dependencias internas, deberá ejecutar a partir del ejercicio fiscal 2015 y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A.

CONSIDERANDO: Que las partidas presupuestarias constituyen la suma total de los flujos de efectivo que anualmente deberán incorporarse al patrimonio del Fideicomiso, por lo que también es necesario dictar las normas que regulen un mecanismo eficiente, expedito y seguro, sin menoscabo de los controles internos y externos, y observando el principio de unidad de los fondos públicos, garantizando el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como el mantenimiento y operación de un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información de todos los actos con incidencia patrimonial, financiera o económica, acorde con la naturaleza jurídica y características propias del Contrato de Fideicomiso aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto y de la Ley General de la Administración de la República, corresponde al Presidente de la República, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, aprobar el presupuesto de todas las instituciones del Poder Ejecutivo, previo su remisión y aprobación por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 355 y 371 de la Constitución de la República, y 22 numerales 1), 4) y 8) de la Ley General de la Administración Pública, al Poder Ejecutivo, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, corresponde la administración de los fondos públicos, la de formular, aprobar y modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como aprobar todo egreso de fondos públicos de acuerdo con el presupuesto. Asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo dictar las normas para el registro y manejo de los bienes nacionales, autorizando y registrando las operaciones que se realicen sobre los mismos.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento aplica cualquier persona, indistintamente de su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su manejo, funcionamiento e inversión, o administre bienes fiscales, en cumplimiento de las normas técnicas que dicta la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto, corresponde al Presidente de la República, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 245 numerales 11), 19), 30); 355, 363 y 371 de la Constitución de la República; 11, 17, 22 numerales 1), 4) y 8); 69, 73 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral a), 7 numerales 5) y 6), 25, 26, 30, 34 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 7, 8, 9 y 30 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 4 del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011; 12, 21, 24, 29, 31, 168, 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 274-2010; 2 numeral 5, 13, 15, 16, 17, 37 numeral 2), 38, 39, 44, 47, 52, 61, 78, 80, 82, 83, 84, 94 numeral 5), 95, 96, 104, 115, 116 numerales 3) y 4), 124 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 1, 4, 5, 10, 22, 26, 27 párrafo segundo, 28 y demás disposiciones complementarias del Reglamento de Ejecución General del Presupuesto; y, con fundamento en las cláusulas 3ª, 4ª, 9ª, 10ª, 12ª, 15ª, 16ª, y 17ª del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, contentivo el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A.

DECRETA:**TÍTULO PRIMERO:**
INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Artículo 1.- De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI), estas son:

1. Presidencia de la República.
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
4. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
8. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
9. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
11. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa.
12. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
13. Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Ambientes y Minas
14. Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada. (Desconcentrada de la Presidencia)
15. Comisión Nacional de Energía.
16. Cuenta de Desafío del Milenio.
17. Dirección Ejecutiva del Plan de Nación.
18. Dirección Ejecutiva de Ingresos.
19. Dirección de Cultura, Artes y Deportes.
20. Dirección General de la Marina Mercante.
21. Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.
22. Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
23. Fondo Hondureño de Inversión Social.
24. Instituto de la Propiedad.
25. Instituto Nacional de Migración.

26. Oficina Administradora de Bienes Incautados.
27. Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible.
28. Superintendencia de Alianza Público Privada.
29. Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (Desconcentrada de la Presidencia).
30. Comisión para la Promoción y Defensa de la Competencia.
31. Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos.
32. Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas
33. Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
34. Empresa Nacional Portuaria.
35. Instituto Hondureño de Turismo.
36. Instituto Nacional de Estadísticas.
37. Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación.
38. Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
39. Instituto Hondureño Para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia.
40. Instituto Nacional de la Mujer.
41. Instituto Nacional Agrario.

Podrán, asimismo, formar parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", cualquier otra institución del sector público que así lo manifieste ante el Comité Técnico del Fideicomiso, sin requerir de nueva aprobación del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aún cuando no alquilen o arrienden oficinas o servicios conexos en el municipio del Distrito Central, siempre y cuando contengan el presupuesto aprobado necesario para ser incorporado al patrimonio del Fideicomiso para atender sus requerimientos; debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Se instruye a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA) para que, previa aprobación del Comité Técnico, dirija formal invitación para que las instituciones referidas a continuación manifiesten su intención y necesidad de incorporar sus oficinas e instalaciones, ubicadas en el municipio del Distrito Central, al Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", bajo el compromiso de cumplir los lineamientos y pautas contenidos en los ordenamientos legales y ejecutivos aprobados:

1. Registro Nacional de las Personas.
2. Tribunal Supremo Electoral.

TÍTULO II:
SIMPLIFICACION Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I:
DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS Y
PRIORIDAD NACIONAL

Artículo 3.- En aplicación del Artículo 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011 y sus reformas, se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado "Centro Cívico Gubernamental".

CAPÍTULO II:
DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO
APROBADO PARA LA INVERSIÓN DE GRAN
ESCALA

Artículo 4.- De conformidad con la calificación y dictamen favorable realizado por la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", por ser un proyecto de interés nacional y una inversión de gran escala de importancia económica para el Estado de Honduras, cuya inversión es de aproximadamente de doscientos millones de dólares de

los Estados Unidos de América (US. \$ 200,000,000.00), en aplicación del artículo 40 reformado de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011, se autoriza y emite el correspondiente “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**”, como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, incluyendo la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), institutos públicos y empresas públicas, para el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración del proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, según la legislación hondureña. Esta autorización, a manera ejemplificativa entre otros, comprende los permisos, licencias y autorizaciones, presentes y futuros, descritos a continuación:

1. Permisos de remoción de suelo municipales.
2. Permisos de construcción municipales.
3. Constancias de compatibilidad y zonificación municipales.
4. Permisos de operación municipales.
5. Permisos y licencias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
6. Permisos y licencias del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
7. Licencias y/o autorizaciones ambientales por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
8. Permisos y licencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
9. Permisos y licencias de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.
10. Permiso y licencias de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).
11. Permisos y licencias del Cuerpo de Bomberos.
12. Permisos y licencias del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
13. Permisos y licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
14. Permisos, licencias y autorizaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
15. Permisos, licencias y autorizaciones del Instituto Nacional de Migración, los cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.
16. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
17. Permisos, autorizaciones y resoluciones para la transferencia de bienes inmuebles al patrimonio del Fideicomiso por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, así como del dictamen de valuación de la Comisión de Avalúo Interinstitucional.
18. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

El “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**” comprenderá todas las fases y etapas del Proyecto, presentes y futuras, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y además comprenderá a todas las instituciones que en el futuro se incorporen al Proyecto. Este Certificado entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta y por el plazo contemplado en el Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014. Su vigencia podrá ser ampliada por los supuestos y causales contenidas en el referido Decreto Legislativo y, en cuyo caso, deberá ser aprobado nuevamente por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

Artículo 5.- El presente Decreto Ejecutivo, una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta, constituirá el “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**” y de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011, acreditará plenamente ante las autoridades competentes a nivel nacional y municipal, ante las entidades financieras internacionales y empresas calificadoras de riesgo, el cumplimiento de los permisos y requisitos establecidos en las leyes de la República de Honduras y en consecuencia dichas autoridades no demandarán ningún otro requisito o acreditación legal, quedando en consecuencia el beneficiario habilitado para empezar a operar. El presente “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**” comprende al Fideicomiso y a las empresas privadas que se contraten, presentes y futuras, durante la vida del proyecto que estén relacionadas con el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración del mismo.

No obstante la emisión de la presente autorización, las instituciones y autoridades competentes podrán realizar inspecciones para verificar que la inversión se esté llevando a cabo dentro de los parámetros aplicables y velarán porque en el desarrollo del Proyecto, las actividades y operaciones se realicen dentro de las directrices, prescripciones, estipulaciones y requerimientos contenidos en las leyes y demás disposiciones regulatorias aplicables de la República. Asimismo, el presente Certificado no exime a las entidades privadas participantes del proyecto de realizar y verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y materiales ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y ante la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

CAPÍTULO III
DE LOS BENEFICIOS Y DE CONTRATOS DE
ESTABILIDAD

Artículo 6.- Se reconocen a los inversionistas del proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, las garantías establecidas en las Constituciones de la República

y las leyes, en especial las contenidas en el artículo 4 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y en atención a la declaratoria de interés prioritario contenida en el presente Decreto Ejecutivo, el grupo empresarial o entidades que sean seleccionadas para desarrollar el Proyecto “Centro Cívico Gubernamental”, en el Municipio del Distrito Central, podrán gozar de los beneficios cuyas condiciones y plazos se encuentran estipulados en los artículos 33 y 34 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 37, 38, 39, 40 y 41 de su Reglamento.

Para estos efectos, los inversionistas deberán presentar su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI). En el marco de sus atribuciones, y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), resolverá lo pertinente y lo comunicará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin mayor trámite y sin exigir ningún requisito adicional, emitirá la resolución correspondiente, la cual será comunicada a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para su verificación y cumplimiento.

Debido a la autorización “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**”, para el referido proyecto, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no realizarán mayor trámite ni exigirán requisitos algunos para emitir cualquier resolución, salvo que sea indispensable para fines de control, Verificación y cumplimiento y fiscalización en sus sistemas, caso contrario el “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**” servirá esos propósitos.

Artículo 8.- Los inversionistas del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, podrán

solicitar ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la suscripción de contratos de estabilidad, siempre y cuando las inversiones sean mayores a la suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00). Dichos contratos expresamente regularán los aspectos contenidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y demás aplicables de su Reglamento, en particular respecto de las garantías a los inversionistas de no incrementar o imponer nuevos impuestos en el régimen tributario nacional y municipal al momento de su suscripción y por el término de su vigencia, misma que se determinará según la vigencia misma del contrato de la alianza público privada; debiendo el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) aprobar en el plazo establecido, los contratos de estabilidad que sean viables y remitirlos a la Presidencia de la República para su aprobación y su correspondiente remisión al Congreso Nacional para los fines legales consiguientes.

CAPÍTULO IV **DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN**

Artículo 9.- De conformidad con la declaratoria de interés nacional realizada y con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y 43 de su Reglamento, se designa a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA) para que junto con el Fiduciario Banco Lafise (Honduras), S.A., elaboren las listas cortas de participantes en el o los procesos de selección diseño, estructuración, construcción y ejecución, acondicionamiento, operación y administración que sean necesarios para el proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", la estructuración de los requerimientos mínimos en los que deben basarse las propuestas de los postores invitados que acepten participar, solicitando la presentación de sus propuestas para el desarrollo e implementación del proyecto.

Esta autorización comprende los mecanismos que requieran contratarse o ejecutarse, vía invitación, concursos de listas de participantes u otros procesos de contratación y/o suscripción conforme a las prácticas

nacionales e internacionales, para sociedades de propósito especial, títulos valores, compra de acciones e instrumentos requeridos en el curso de vida del proyecto.

Artículo 10.- Conforme al contrato de alianza público privada, el Comité Técnico del Fideicomiso incorporará todas las medidas y previsiones para asegurar que los procedimientos de selección sean transparentes, eficientes y competitivos entre operadores de experiencia y buena reputación.

Artículo 11.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Comité Técnico del Fideicomiso, sus miembros deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y su Reglamento, en cuanto a lo que sean atinentes a los procesos.

CAPÍTULO V **DE LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES** **INMUEBLES AL PATRIMONIO DEL** **FIDEICOMISO**

Artículo 12.- En virtud de la autorización y emisión del correspondiente "Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación", como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, incluyendo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), institutos públicos y empresas públicas; así como en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014; se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRE), al Banco Central de Honduras (BCH) y a cualquier otra dependencia del sector público que sean titulares de inmuebles en los sectores denominados "El Zarzal" y "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", incluyendo a cualquier otra institución del sector público que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Municipio del Distrito Central, necesarios en el desarrollo

del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", para que realicen las transferencias, traspasos dominicales y/o incorporación de dichos bienes inmuebles y cedan todos sus derechos a favor del Fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", aprobado según el citado Decreto Legislativo, incorporación que se realiza como aportación patrimonial del Estado al referido Fideicomiso.

Para los efectos de incorporación al patrimonio del fideicomiso, los bienes inmuebles del Banco Central de Honduras (BCH) y de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) serán traspasados de forma definitiva, a título gratuito e irrevocable, en un mismo acto, a favor del Poder Ejecutivo, representado por la Procuraduría General de la República (PGR) y ésta, a su vez, los transferirá al Fideicomiso. Al cabo del vencimiento de la vigencia del contrato de fideicomiso, estos bienes inmuebles pasarán a ser propiedad definitiva del Poder Ejecutivo.

En el caso del Banco Central de Honduras (BCH), la instrucción es aplicable única y exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad ubicados en el sector "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", tomando en cuenta que en lo que respecta a los inmuebles propiedad de dicha institución en el sector conocido como "El Zarzal", la misma desarrolla la fase final de construcción de su nuevo edificio, el cual forma parte del patrimonio del Banco Central de Honduras (BCH).

En cuanto a los inmuebles ubicados en el sector "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", propiedad del Banco Central de Honduras (BCH), se autoriza a dicha institución para que efectúe los ajustes contables y patrimoniales que correspondan. Igual autorización comprenderá a las demás instituciones del sector público que deban realizar los ajustes contables y patrimoniales que sean pertinentes.

En virtud que el mandato de transferencia de los bienes inmuebles se encuentra contenido "ex post" en el Decreto Legislativo antes relacionado, no será necesario ningún otro trámite, procedimiento, autorización o formalidad alguna por parte de las instituciones que intervienen, más que el procedimiento sumario ordenado en el presente Decreto Ejecutivo, con el fin de dejar constancia del registro único y obligatorio de los bienes inmuebles estatales, así como del fin de los mismos.

Las instituciones designadas y participantes del proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", bajo el procedimiento descrito en el presente Capítulo y conforme a la facultad contenida en el Decreto 307-2013 del 13 de enero de 2014, deberán trasladar e incorporar al patrimonio del Fideicomiso, todos aquellos bienes inmuebles que estén ubicados en el Municipio del Distrito Central y que se encuentren bajo su titularidad dominical o adscripción, según las escrituras públicas correspondientes o conforme al registro de la Dirección General de Bienes Nacionales, de tal manera que sirvan un propósito específico para el desarrollo de las futuras ampliaciones del referido proyecto.

Artículo 13.- Para los efectos del presente artículo, conforme a la autorización legislativa emitida y conforme al procedimiento acelerado de inversión, el procedimiento sumario a seguir será el siguiente:

1. Por conducto de la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, se conformarán y presentarán todos los expedientes que contengan las solicitudes de transferencia de los bienes inmuebles y derechos a favor del Fideicomiso que la misma COALIANZA especifique. Dichos expedientes serán suscritos por los titulares de las instituciones que correspondan o sus sustitutos legales y no se requerirá de profesional del derecho para la tramitación de los mismos.

2. A cada expediente se incorporará una copia simple del Instrumento Público inscrito que sirve de antecedente y pruebe la titularidad dominical sobre cada inmueble. Además se incorporará una copia simple del avalúo realizado por una firma privada autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No será necesario acreditar ningún otro extremo o requisito que contemple el Reglamento del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011.
3. Los expedientes se ingresarán por conducto de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la cual lo turnará sin dilación a la Dirección General de Bienes Nacionales.
4. Una vez recibido el expediente, la Dirección General de Bienes Nacionales registrará cada inmueble asignándole un código único correlativo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Decreto 274-2010. Asignado el código único correspondiente, se emitirá el dictamen conforme al avalúo incorporado, procediendo a devolver el expediente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) procederá inmediatamente a emitir la resolución de autorización conforme al formato y tipología empleado.
6. Conforme a la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Procuraduría General de la República (PGR), en los casos de las instituciones del gobierno central y desconcentrado, y los funcionarios competentes por el Banco Central de Honduras (BCH) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribirán el o los instrumentos públicos necesarios para realizar la transferencia de los bienes inmuebles y derechos al Fideicomiso. El o los instrumentos públicos autorizados serán inscritos inmediatamente y sin dilación por parte del Instituto de la Propiedad.
7. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Decreto 274-2010 y como acto posterior a la

inscripción del o de los instrumentos públicos correspondientes, el Fiduciario junto con cada representante de las instituciones que traspan los bienes inmuebles requeridos, suscribirán un Acta, con indicación expresa del bien, conteniendo los datos de la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado y persona jurídica responsable del mismo.

El procedimiento sumario anteriormente descrito deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de cada expediente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Serán responsables todos los funcionarios y empleados intervinientes en el proceso, según la responsabilidad que les corresponda ejecutar.

Artículo 14.- Por ser un caso especial en el cual participan una diversidad de instituciones del sector público con diferentes rangos de competencias y formas de gobierno interno, con el propósito de evitar gastos no contemplados en el presupuesto de dichas instituciones, y dadas las circunstancias que el Fideicomiso aún no ha incorporado flujos de efectivo en su patrimonio; así como, con el propósito de lograr el rescate del referido Proyecto el cual aún no ha logrado los resultados en los tiempos programados, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 29 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, se autoriza a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), para que con sus propios fondos contrate los servicios legales y/o notariales para la celebración del o de los instrumentos públicos requeridos para traspasar los inmuebles necesarios al Fideicomiso para el desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", procurando el menor costo posible.

Los instrumentos públicos originales de transferencia de los inmuebles se custodiarán por el Fiduciario por la vigencia del Contrato de Fideicomiso, debiendo proveer copia autenticada de los mismos a las instituciones que traspasaron los bienes inmuebles y a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales.

Las actas que se suscribirán permanecerán en custodia de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, debiendo proveer copias autenticadas de las mismas al Fiduciario y a las instituciones que traspasaron los bienes inmuebles.

TÍTULO III:
DEL PRESUPUESTO Y FLUJO DE CAJA QUE
CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL
FIDEICOMISO

CAPÍTULO I:
DE LA INCORPORACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 15.- Por esta única vez y en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013; artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014; artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014; y con fundamento en el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 23 inciso a) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; se autoriza el traslado y transferencia de los fondos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2015 y contenidos en los presupuestos de las instituciones enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en las partidas y objetos del gasto de energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios, viviendas y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguros; y servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental".

En consecuencia, para el presente ejercicio fiscal 2015, se instruye a cada institución participante para que realice

el traslado al Fideicomiso de las asignaciones de gasto corrientes descritas anteriormente, y que correspondan a la circunscripción territorial del Municipio del Distrito Central. Si a más tardar el quince (15) de enero de 2015, las instituciones participantes no han hecho efectivo el traslado referido anteriormente, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

La formalización del acto de incorporación al Fideicomiso se ejecutará conforme al Acta que suscriba el titular o representante legal de cada institución y el Delegado Fiduciario. El contenido de esta Acta se sujetará a lo dispuesto en el artículo siguiente. Con base a dicha acta, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizará automáticamente las disminuciones presupuestarias correspondientes. La presente incorporación al patrimonio del Fideicomiso deberá efectuarse a más tardar el día 15 de enero de 2015.

Artículo 16.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), haga efectivo el pago de ciento ocho millones de Lempiras (L.108,000,000.00), de los F01 del tipo devengado por los conceptos indicados en el artículo anterior, cargados por las instituciones de la Administración Central, contra el presupuesto del ejercicio fiscal 2015, a más tardar el quince (15) de enero de 2015.

CAPÍTULO II:
DE LA INCORPORACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SIGUIENTES

Artículo 17.- De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a partir del ejercicio fiscal del año 2016 y años siguientes, por la vigencia del Contrato de Fideicomiso suscrito y aprobado por el Congreso Nacional, la Dirección General de Presupuesto deberá registrar bajo la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449", la totalidad del compromiso presupuestario que deberá ser transferido

al patrimonio del Fideicomiso anualmente. Al inicio de cada ejercicio fiscal, a más tardar el día quince (15) del mes de enero, deberá ejecutarse la incorporación de la totalidad de las partidas presupuestarias al patrimonio del Fideicomiso, mediante la formalización del Acta correspondiente, la cual será suscrita por el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas o su sustituto legal y el Delegado Fiduciario. Esta Acta contendrá además, la programación de pagos mensuales que se realizarán a una cuenta especial en el Banco Central de Honduras (BCH) denominada "Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental". La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) inmediatamente remitirá dicha Acta al Banco Central de Honduras (BCH) para su conocimiento y posterior cumplimiento.

El Fideicomiso, en conjunto con las instituciones participantes y la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), preparará la información correspondiente sobre las asignaciones presupuestarias requeridas para cada ejercicio fiscal, dentro de los techos asignados, y enviará dicha información a la Dirección General de Presupuesto, para que ésta lo incorpore en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal a la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449", para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo y por el Congreso Nacional.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y para cada ejercicio fiscal, se establece una línea base presupuestaria mínima equivalente a la totalidad del presupuesto incorporado al Fideicomiso durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior o los compromisos de pago adquiridos en virtud del contrato de asociación público privada con el constructor, desarrollador y/o operador privado. Es así que durante un ejercicio fiscal determinado, el Fideicomiso no podrá recibir e incorporar al patrimonio fiduciario una cantidad inferior a la totalidad del presupuesto recibido en el año anterior o las cantidades que sumen los compromisos de pago adquiridos en virtud del contrato de asociación público privada con el constructor, desarrollador y/o operador privado; cual sea mayor.

CAPÍTULO III
DE LA INCORPORACIÓN DE PRESUPUESTO EN
CASOS EXTRAORDINARIOS Y
COMPENSATORIOS

Artículo 18.- Se faculta a la Dirección General de Presupuesto para que, a solicitud del Fideicomiso y previo autorización de la institución participante, realice los traslados de los presupuestos de las diferentes instituciones a la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449" conforme a las necesidades.

Artículo 19.- El Fideicomiso, en caso debidamente justificados por la institución participante, previo dictamen favorable de la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realice los traslados de los presupuestos de las diferentes instituciones a la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449" para cubrir necesidades emergentes como consecuencia de factores externos que no son del control del Fiduciario o del Estado mismo.

Artículo 20.- En cumplimiento de las disposiciones pertinentes al patrimonio del Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), anualmente y por la vigencia del Contrato, asignará una partida presupuestaria, para atender los diferenciales cambiarios que pudieren resultar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y por los diferentes conceptos.

La incorporación de los fondos por este concepto se hará de forma trimestral al Fideicomiso.

CAPÍTULO IV:

DE LAS RESPONSABILIDADES
PRESUPUESTARIAS DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y DE
LAS LIQUIDACIONES, INFORMES Y DEMÁS
OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO

Artículo 21.- Sin perjuicio de los informes y liquidaciones que el Contrato de Fideicomiso obliga, el

Fiduciario deberá liquidar anualmente las transferencias recibidas e incorporadas al patrimonio del Fideicomiso ante la Dirección General de Crédito Público, a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Contaduría General de la República y a la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), de conformidad con la normativa aplicable del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La obligación anteriormente dispuesta es sin perjuicio de la facultad que el Fideicomiso tiene contractualmente, por sí o por conducto del Comité Técnico, para reorganizar y redistribuir el presupuesto y flujos de efectivo fideicometidos para sufragar los gastos del proyecto ya sea de limpieza, seguridad, energía, agua potable y alcantarillado, mantenimiento de áreas comunes, arrendamiento mismo, entre otros.

Artículo 22.- La Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, en el marco de las competencias y mandatos contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, deberán verificar que en los presupuestos de las instituciones descentralizadas se incorporen partidas presupuestarias de los compromisos que tengan relación y formen parte del patrimonio fideicometido en el proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental".

Artículo 23.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Fiduciario deberá presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas, un informe semestral que contenga los avances físicos y financieros del proyecto en ejecución.

Artículo 24.- De conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las dependencias internas pertinentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) serán las responsables de registrar las operaciones, presupuestarias, económicas-financieras y patrimoniales que produzcan y afecten a las instituciones designadas del sector público, de conformidad con los principios, normas y procedimientos

técnicos que integran el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 25.- De conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Fiduciario deberá estructurar su contabilidad para que siga y cumpla con las normas y metodologías de la Contaduría General de la República (CGR), de tal manera que se puedan realizar los ajustes, cierres necesarios, estados contables y financieros, y la conciliación definitiva de la cuenta especial.

Artículo 26.- En aplicación de los artículos 115 y 116 numerales 3) y 4), el Fiduciario implementará los controles internos y externos necesarios para conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público y prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivarse en perjuicio del Estado, del Fiduciario y del Proyecto. Asimismo, el Fiduciario se asegurará que las medidas de control que implemente sean propicias para rendir los informes y rendiciones de cuentas que se le exijan y que deban ser presentados al Fideicomitente, al Comité Técnico y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), sobre el destino y resultados del manejo de los recursos del Estado y de la administración de los bienes a su cargo. De igual forma, estará en la obligación de presentar a la Contaduría General de la República (CGR) y a las instituciones de control, los estados financieros correspondientes.

CAPÍTULO V:

DE LA CUENTA ESPECIAL DEL PROYECTO Y EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Artículo 27.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Presupuesto y 27 numeral segundo de su Reglamento; con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, en lo referente a los compromisos de pago y al mandato que fue dado al Fiduciario por parte del Estado de Honduras; se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), para que a más

A. 13

Durante cada ejercicio fiscal y por la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá enmendar, vía la

los flujos que se transfieran al Fideicomiso, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), producto de los presupuestos de alquileres, servicios públicos y demás servicios a que se hacen

A. 14

referencia en el artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo, hasta que el Centro Cívico Gubernamental esté concluido. En el caso que las obras se recepcionen parcialmente y las oficinas se habiliten parcialmente por sus ocupantes, se harán los arreglos internos por parte del Fideicomiso para cancelar, en proporción, los valores que correspondan a la entidad contratada, según las instrucciones del Comité Técnico.

Artículo 32.- Se instruye a los titulares y gerentes administrativos de todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas, enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, para que, a más tarde el 15 de enero de 2015, se personen a registrar todos los contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, para el ejercicio fiscal 2015, ante el Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A., de tal manera que el Fideicomiso sea la institución que suscriba los nuevos contratos para el año 2015, o en caso de estar suscritos, efectúe las cesiones de derechos que correspondan.

El Fideicomiso, bajo los parámetros que dicte el Comité Técnico, podrá realizar las negociaciones para mejorar las condiciones económicas de los contratos existentes, así como de las cesiones que correspondan ejecutar.

Al referido Fideicomiso deberá entregársele todos los documentos e informaciones que sean pertinentes para lograr el cometido de sus funciones.

Artículo 33.- Se prohíbe a los titulares de las instituciones citadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo para que suscriban contratos de arrendamiento y otros compromisos de gasto relacionados con las partidas presupuestarias incorporadas al patrimonio del Fideicomiso denominado "Centro Cívico Gubernamental". De igual forma se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que no ejecute creaciones, ampliaciones, modificaciones o traslados presupuestarios para pagar compromisos que contravienen lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo o la prohibición contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de

septiembre de 2014. Se prohíbe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas cancelar pagos respecto de contratos que correspondan al ejercicio fiscal 2015 que no hayan sido incorporados por las respectivas instituciones al Fideicomiso.

El o los funcionarios que se nieguen a entregar la información y documentación requerida por el Fideicomiso, así como el o los funcionarios responsables de haber contraído compromisos de gastos en contravención a lo establecido en los Decretos Ejecutivos citados, será administrativa y civilmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 34.- Se instruye a las instituciones descentralizadas participantes para que den estricto cumplimiento a los mandatos incorporados en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 35.- Derogar los artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014.

Artículo 36.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines preparativos y de conocimiento pertinentes, el presente Decreto Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Secretarios de Estado, deberá comunicarse a las instituciones del sector público enunciadas en los artículos 1, 2 y 13 anteriores así como al Fiduciario.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de enero del dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS

Licenciado
Johan Morales
Gerente Administrativo
Instituto Nacional de la Juventud

En cumplimiento al Acta de Compromisos Correspondiente al Fideicomiso Denominado "Centro Cívico Gubernamental" para el ejercicio fiscal 2018, suscrita entre Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anónima y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, según lo ordenado mediante el Decreto Legislativo No. 165-2015; a continuación se detalla un resumen de los pagos realizados durante el mes de **Enero** del año 2019, **correspondientes al presupuesto del periodo fiscal 2018**, conforme a las instrucciones giradas por el **Instituto Nacional de la Juventud**:

RUBRO	TOTAL
ALQUILER DE EDIFICIOS, VIVIENDA Y LOCALES	L. 166,290.00
SERVICIO DE INTERNET	L. 11,212.62
ENERGIA ELECTRICA	L. 10,631.65
AGUA POTABLE	L. 1,178.38
TOTAL	L. 189,312.65

Como parte integral de esta liquidación, se adjunta Anexo No.1 en el que se detallan las fechas de pago y los documentos que se adjuntan a este reporte.

Para los efectos de liquidación y conciliación de los pagos realizados por el Fideicomiso relacionado, se extiende el presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Febrero del año 2019.


Lissa Karina Oyuela
Jefe de Administración de Fideicomisos



Acuse de Recibido

Nombre: _____

Cargo _____

Fecha y hora _____

Firma y Sello

OFICINA PRINCIPAL: Torre LAFISE col. San Carlos, avenida los Proceres, Centro Corporativo, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.
Apto. Postal N° 3325, Teléfono: PBX: (504)2237-4000, Fax: (504) 2237-1835

SUCURSAL SAN PEDRO SULA: Colonia La Mora, Avenida Circunvalación, 17 Avenida, 7 y 8 Calle, San Pedro Sula, Cortés Apto. N° 1673.

ANEXO No. 1

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

ALQUILER DE EDIFICIO, VIVIENDAS Y LOCALES	FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	SE ADJUNTA		MES PAGADO	MONTO PAGADO
			NOTA DE CRÉDITO *	COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTO		
	04/01/2019	REINA VICTORIA DUBON SANABRIA	ACH	X	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	L. 166,290.00
TOTAL						L. 166,290.00

SERVICIO DE INTERNET	FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	SE ADJUNTA		MES PAGADO	MONTO PAGADO
			NOTA DE CRÉDITO *	COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTO		
	04/01/2019	COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.	ACH	-	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	L. 11,212.62
TOTAL						L. 11,212.62

ENERGIA ELECTRICA	FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	SE ADJUNTA		MES PAGADO	MONTO PAGADO
			NOTA DE CRÉDITO *	COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTO		
	04/01/2019		EEH			L. 10,631.65
TOTAL						L. 10,631.65

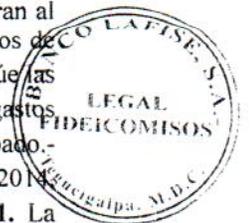
AGUA POTABLE	FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	SE ADJUNTA		MES PAGADO	MONTO PAGADO
			NOTA DE CRÉDITO *	COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTO		
	25/01/2019		SANAA			L. 1,178.38
TOTAL						L. 1,178.38

TOTAL	L. 189,312.65
--------------	---------------

*Nota de Crédito: Es el documento que certifica el pago realizado mediante transferencia de la cuenta bancaria del fiduciario a la del proveedor

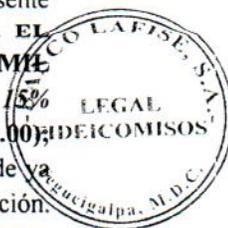
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **REINA VICTORIA DUBÓN SANABRIA** conocida registralmente como **REINA VICTORIA DUBON DE ERAZO**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, con domicilio en La Entrada, Copán, y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 1401-1943-00109 y Registro Tributario Nacional número 14011943001097, en adelante **EL ARRENDADOR**, por un lado, y por otro **LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES**, quien es mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número 0801-1979-04329 y Registro Tributario Nacional número 08011979043291, quien actúa en su condición de *Delegado Fiduciario* de **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S. A.)**, institución financiera que es **FIDUCIARIO** del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “**Centro Cívico Gubernamental**”, fideicomiso con Registro Tributario Nacional número 08019016840175; facultades que resultan del Testimonio de la Escritura Pública de nombramiento de Delegado Fiduciario número ciento cuarenta y siete (147), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por la Notario Rosalinda Cruz Sequeira, en fecha quince (15) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), e inscrito con el número cuatro cero nueve ocho cero (40980) de la Matricula seis siete nueve cinco dos (67952) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, centro asociado IP, a quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente *Contrato de Arrendamiento* sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes.- **PRIMERA. ANTECEDENTES: I.** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “*Centro Cívico Gubernamental*” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.).- **II.** Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “*Centro Cívico Gubernamental*” celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones participantes y las que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios y servicios conexos para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento, servicios conexos y otros, al Fideicomiso aprobado.- **III.** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, instruyó para que **1.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasara los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las Instituciones cuyas oficinas se construyan en el “*Centro Cívico Gubernamental*”; **2.** todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto del año 2014, los contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose de suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior.-



IV. Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 001-2015 del 5 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 7 de enero de 2015, 1. debido a que en la fecha de aprobación del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 no fue posible realizar las incorporaciones de las partidas presupuestarias al Fiduciario, *se autoriza el traslado y transferencia de los fondos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2015* y contenidos en los presupuestos de las instituciones enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en las partidas y objetos del gasto de energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios, viviendas y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguros; y, servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental"; 2. Se instruye a los titulares y gerentes administrativos de todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que forman parte del proyecto, de tal manera que el Fideicomiso sea la institución que suscriba los nuevos contratos para el año 2015, o en caso de estar suscritos, efectúe las cesiones de derechos que correspondan; de igual forma se prohíbe a los titulares de las instituciones para que suscriban contratos y otros compromisos de gasto relacionados con las partidas presupuestarias incorporadas al patrimonio del Fideicomiso denominado "Centro Cívico Gubernamental", quedando facultado para tales fines, únicamente el Fiduciario.- **SEGUNDA. DECLARACIONES: I. Declara EL ARRENDADOR:** a) que goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato; b) Que es propietario y está en legítima posesión de un **INMUEBLE** ubicado en la Colonia Loma Linda Norte, identificado como el lote número 56 del Bloque B, con un de 793.86 m^2 , en el cual se encuentra edificada una casa de habitación con una área de construcción de 450.00 m^2 , construida toda ella de ladrillo, concreto, madera y aluminio; que consta de tres plantas que corresponden a la siguiente descripción; *primera planta*; dos dormitorios, con sus respectivos servicios sanitarios y baños, pozo de luz, sala, comedor, cocina, lavadero, pila y tendedero.- *Segunda planta*: consta de cuatro dormitorios, cocina, comedor, sala, despensa, lavadero, tendedero y cuatro servicios sanitarios, tres baños, gradas, garajes, verjas, dos portones de hierro; *tercera planta*: consta de tres dormitorios, sala, estudio, pasillo, gradas, tres servicios sanitarios con sus respectivos baños, terraza libre, dos tanques de captación de agua, todos los pisos de la casa son de granitos y terrazos, todas las puertas son de madera de caoba, los baños están dotados de puertas corredizas de aluminio y vidrio, todos los ventanales de la casa son de celosías de vidrio solex, todos los dormitorios, tienen sus respectivos closets, las dos cocina de la casa cuentan con sus respectivos muebles contruidos de madera de caoba, toda la propiedad cercada con un muro de piedra y ladrillo, contando además con jardineras, arietes y jardines debidamente contruidos.- Dicho **INMUEBLE** se encuentra inscrito a su favor bajo asiento 1 de la **Matrícula 163833** del Registro que al efecto lleva el Instituto de la Propiedad; c) Manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble de su propiedad por este acto a **EL ARRENDATARIO**; d) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del **INMUEBLE**, tal y como viene haciéndolo. Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; e) Que con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar.- **II Declara el representante**

de "EL ARRENDATARIO": a) goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL ARRENDATARIO**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que **EL ARRENDADOR** le conceda el uso y goce durante la vigencia del presente contrato del **INMUEBLE**, mediante la celebración del presente contrato, con el objeto primordial de establecer las oficinas del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**; institución que para efectos de este contrato será **EL BENEFICIARIO** o sucursales en dicho **INMUEBLE** si así lo estiman conveniente para sus intereses, c) **EL ARRENDADOR** acepta y declara que **EL ARRENDATARIO**, está actuando en su condición de Fiduciario del Fideicomiso denominado Proyecto "Centro Cívico Gubernamental", y por lo tanto solo puede realizar los pagos correspondientes por el arrendamiento si el Gobierno de la República de Honduras le ha efectuado el traslado de Fondos, razón por la cual no es responsable de pagos anteriores no efectuados por el Gobierno de Honduras o pagos que deben hacerse a **EL ARRENDADOR**, entendiéndose que **EL ARRENDATARIO** solo será responsable de los pagos por la vigencia del presente contrato siempre y cuando el Gobierno de la República de Honduras le haya efectuado el traslado de fondos necesarios, razón por la cual desde ya exonera al **ARRENDATARIO** de cualquier responsabilidad por el no traslado de estos fondos al Fideicomiso.- **III.- Declaran ambas partes:** a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente contrato de arrendamiento, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato, c) Que en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley establece para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las Declaraciones que anteceden, las cuales se consideran formando parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente.- **TERCERA. OBJETO:** Por virtud del presente contrato **EL ARRENDADOR** concede a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce durante la vigencia del presente contrato del **INMUEBLE** descrito en el literal b) de la parte I de la Cláusula que antecede, con el objeto primordial de establecer las oficinas del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD** o sucursales en dicho **INMUEBLE** si así lo estiman conveniente para sus intereses, institución que para efectos del presente contrato será **EL BENEFICIARIO**.- **CUARTA. RENTA:** **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** por concepto de renta mensual la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L 55,430.00)**, valor que incluye el **Impuesto del 15% sobre venta**, igual a **SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L 7,230.00)**; impuesto que será retenido por **EL ARRENDATARIO**, según acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **EL ARRENDADOR** para extenderle el correspondiente comprobante de retención. Por consiguiente el valor a pagar es por la cantidad equivalente a **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 48,200.00)**.- El pago se hará efectivo mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria número 11-103-001667-5, que **EL ARRENDADOR** mantiene en Banco de Occidente, por mensualidades vencidas siempre que el documento fiscal entregado reúna los requisitos por la legislación tributaria vigente.- Si **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicará la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010.- **EL ARRENDADOR** acepta y declara que **EL ARRENDATARIO**, está



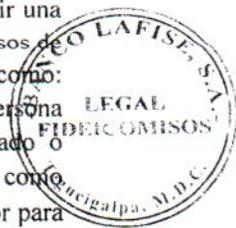
actuando en su condición de Fiduciario del Fideicomiso denominado Proyecto "Centro Cívico Gubernamental", y por lo tanto solo puede realizar los pagos de los arrendamiento si el Gobierno de la República de Honduras le ha efectuado el traslado de Fondos, razón por la cual no es responsable de pagos anteriores no efectuados por el Gobierno a **EL ARRENDADOR**, si **EL ARRENDADOR** tuviese pagos pendientes de contratos anteriores deberá de exigir su pago a la Dependencia del Estado con quien suscribió el contrato anterior de arrendamiento, Entendiendo que **EL ARRENDATARIO** solo será responsable de los pagos por la vigencia del presente contrato siempre y cuando el Gobierno de la República de Honduras le haya efectuado el traslado de Fondos necesarios, razón por la cual desde ya exonera al **ARRENDATARIO** de cualquier responsabilidad por el no traslado de estos Fondos al Fideicomiso.- **QUINTA. DEPOSITO:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que entrego a **EL ARRENDADOR** un pago por la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 40,000.00)** en concepto de depósito de fecha 23 de mayo del año 2017.- **SEXTA. AUMENTO EN EL PRECIO DEL ALQUILER:** Queda entendido entre las Partes, que el precio de la Renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **EL ARRENDADOR**.- **SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN:** **EL ARRENDADOR** se obliga a proporcionar a **EL ARRENDATARIO** toda aquella documentación que se requiera para poder operar debidamente las oficinas en el **INMUEBLE** así como cualquier otra que se necesite para la celebración de este Contrato.- Ambas partes convienen en que si **EL ARRENDATARIO** no recibe de **EL ARRENDADOR** toda la documentación descrita, o aquella documentación que se requiera para poder operar las oficinas debidamente en el **INMUEBLE**, **EL ARRENDATARIO** podrá retener los pagos de la renta hasta que se cumpla con dicha obligación, por lo que **EL ARRENDATARIO** podrá seguir haciendo uso y disfrute del **INMUEBLE** durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, no reservándose **EL ARRENDADOR** derecho o ejercicio legal alguno en contra de **EL ARRENDATARIO** por este concepto. Asimismo **EL ARRENDADOR** se obliga a que, en caso de clausura o cierre del **INMUEBLE** por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias. Sin perjuicio para **EL ARRENDATARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dicho cierre o clausura le ocasiono.- **OCTAVA. AUTORIZACIÓN:** por este acto **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** para: 1. Colocar anuncios luminosos de paleta, auto soportado en marquesinas o fachadas o bien en el lugar que **EL ARRENDATARIO** decida dentro o fuera del **INMUEBLE**. 2. Instalar antena de radio-tele comunicaciones generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares en el **INMUEBLE**; en el entendido que tales instalación, según sea el caso, son propiedad de **EL BENEFICIARIO**, por lo que éste último podrá retirar, las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo y las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar a la estructura o construcción del **INMUEBLE**, quedarán en beneficio de **EL ARRENDADOR**.- En el caso de modificaciones, acondicionamiento o remodelaciones mayores, **EL BENEFICIARIO** deberá solicitar la autorización de **EL ARRENDADOR**, pudiendo negociar el pago de los costos y tiempos de la obra o proyecto de que se trate.-Por otro lado, si el **INMUEBLE** se encuentra ubicado dentro de una plaza comercial **EL ARRENDADOR** se obliga en este acto a entregar una carta al administrador de la misma, concediendo la autorización a **EL ARRENDATARIO** para realizar los dos puntos anteriores, debiendo entregar posteriormente **EL ARRENDADOR** a **EL ARRENDATARIO** el original de la autorización correspondiente dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a partir de la firma del presente contrato.-

NOVENA. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONÍA: EL ARRENDADOR en este acto manifiesta que el inmueble cuenta con todas las instalaciones necesarias para que el INMUEBLE cuente con el servicio de energía eléctrica, agua y telefonía.- **DECIMA. OBLIGACIONES:** EL ARRENDADOR reconoce y acepta que estará obligado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil y Leyes Tributarias Vigentes, Disposiciones Generales para la Ejecución del presupuesto general de ingresos y Egresos de la República Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato y que se relacionen con el proyecto Centro Cívico Gubernamental y que de alguna forma se relacione con el presente contrato así como cualquier modificación de dichos instrumentos legales que puedan sufrir.- Situación por la que EL ARRENDATARIO podrá exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprendan; sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión, omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. Por lo que de manera enunciativa más no limitativa EL ARRENDADOR se obliga a conservar y mantener el INMUEBLE arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc..) originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas, así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del INMUEBLE y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas, anteriormente, EL ARRENDATARIO le dará aviso por escrito a EL ARRENDADOR, quien se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco días calendario posteriores a la realización del aviso.- **DECIMA PRIMERA. SUBARRENDAMIENTO:** EL ARRENDADOR autoriza expresamente a EL ARRENDATARIO a subarrendar todo o parte el INMUEBLE a cualquier entidad o empresas al que pertenece, caso por el cual, el subarrendatario se subrogará en los derechos y obligaciones de EL ARRENDATARIO que deriven del presente contrato.- **DECIMA SEGUNDA. PLAZO:** Las partes convienen expresamente en que el presente contrato Queda entendido entre las Partes, que el precio de la Renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por EL ARRENDADOR.- una duración de **un año a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018**, el contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante intercambio de simples cartas proponiendo y aceptando la prorroga sin necesidad de nuevo contrato. El Arrendatario podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, previo aviso que se dé a EL ARRENDADOR con al menos 60 días de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato.- **DÉCIMA TERCERA. ANUNCIOS:** EL ARRENDADOR faculta a EL ARRENDATARIO para que pinte o coloque en la fachada o en cualquier parte del INMUEBLE, anuncios propios de las oficinas instaladas, de acuerdo a la Cláusula OCTAVA del presente contrato, sin más restricción que la de no afectar derechos de sus vecinos. Por su parte EL ARRENDADOR queda obligado a no colocar ni pintar, ni permitir que terceros coloquen o pinten anuncios en las instalaciones del inmueble objeto del presente contrato.- **DÉCIMA CUARTA. SERVICIOS:** EL ARRENDATARIO se obliga a mantener en condiciones funcionales el INMUEBLE y sus instalaciones, así como, a pagar las cuotas o derechos que se causen por los consumos en los servicios de Luz y Teléfono, siendo por cuenta exclusiva de EL ARRENDADOR el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria



para el INMUEBLE.- **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: EL ARRENDADOR** conviene en que, procederá la terminación del presente contrato sin más obligación para **EL ARRENDATARIO**, que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento brindado, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, tal como lo establece el artículo 69 de las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2018; así mismo por cualquier incumplimiento de su parte de las obligaciones contenidas en el presente contrato o por darse las situaciones estipuladas conforme a lo expresado en el Capítulo IV de la Expiración del Arrendamiento Art.51 Ley de Inquilinato de vigente en la República de Honduras, será causa de la terminación del mismo, sin necesidad de que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. Por lo que la solicitante deberá notificar por escrito dicha terminación, cuando menos con 30 días hábiles antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de **EL ARRENDADOR** se señalan: 1) Por la pérdida total o parcial del **INMUEBLE**, 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el **INMUEBLE**, anteriores al arrendamiento y desconocidos por **EL ARRENDATARIO** que impidan el uso y disfrute del mismo, posterior a la firma del presente instrumento contractual, 3) Por la falta de entrega del **INMUEBLE**, 4) Por la falta de higiene y seguridad del **INMUEBLE**, 5) Por la falta de conservación del **INMUEBLE**, 6) Por la falta de reparaciones necesarias, así como por la falta de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del **INMUEBLE**, 7) Por la falta del uso o disfrute del **INMUEBLE** de manera pacífica, por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble.-**DÉCIMA SEXTA. NO PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN: EL ARRENDADOR** reconoce que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en el total de las Cláusulas y plena vigencia en cuanto al PLAZO acordado y no operará la terminación del mismo en caso de presentarse por cualquier causa la inesperada defunción de **EL ARRENDADOR**, que en su momento sea solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso de que **EL ARRENDADOR** transmitiere la propiedad del **INMUEBLE**, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario.-**DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDADOR** acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a **EL ARRENDATARIO** el uso del **INMUEBLE**, no se pagara la renta mientras dure dicho impedimento.- **DECIMA OCTAVA. NO ASOCIACIÓN:** En virtud del presente contrato, las partes no se convierten en socios o asociados, ni establecen relación alguna fuera de la contemplada en los términos y condiciones del presente contrato. En virtud de lo anterior, las partes no podrán reclamarse en ningún momento, pérdida o menoscabo en sus utilidades o ingresos, en el entendido de que ninguna de las partes se responsabiliza de la administración de las otras partes.- **DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS:EL ARRENDATARIO**, en apego a la Legislación Tributaria Vigente, actuará como agente retenedor en lo relacionado al Impuesto Sobre Ventas, según el Acuerdo DEI 215-2010 y en caso que **EL ARRENDADOR** no presente constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta, también procederá con la retención del Anticipo de Impuesto Sobre la Renta o Activo Neto a que se refiere el Acuerdo DEI 217-2010, a retener del valor de la renta mensual, impuestos que serán enterados oportunamente a la Administración Tributaria, por lo que **EL ARRENDATARIO** en calidad de agente retenedor, desde ya se compromete con **EL ARRENDADOR** para extender a su favor, el comprobante de retención de impuesto de cada pago efectuado.- **VIGÉSIMA. NO CESIÓN:** Las partes están de acuerdo, en que ninguna de ellas tendrá la

facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, las partes acuerdan en que cualquiera de ellas podrá ceder y/o transmitir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato, con el consentimiento por escrito de la otra parte, siempre y cuando dicha cesión o transmisión se haga a alguna empresa filial o subsidiaria. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos sucesores y causahabientes.- **VIGÉSIMA. PRIMERA TRASPASO O GRAVAMEN DEL INMUEBLE:** En caso de que **EL ARRENDADOR**, desee traspasar, ceder, vender, gravar o enajenar el inmueble de forma alguna durante la vigencia de este contrato, este deberá de notificar a **EL ARRENDATARIO**, por escrito.- **EL ARRENDADOR** en dicho traspaso, cesión, venta, fideicomiso o gravamen se comprometerá frente a **EL ARRENDATARIO** a sustituir, como así lo establece la Ley a **EL ARRENDADOR** en su calidad como tal en el presente contrato de arrendamiento, respetando así todas y cada una de sus obligaciones como tal frente a **EL ARRENDATARIO**, pues este contrato afecta al Bien Inmueble como tal, con el cual el Contrato de Arrendamiento continua vigente y **EL ARRENDATARIO** tendrá la obligación de pagar al nuevo arrendante el precio de arrendamiento, una vez que sea notificado y se le entere una certificación registral o notarial que compruebe el traspaso efectuado. Adicionalmente, en el caso de que por alguna razón el Inmueble llegara a ser objeto de ejecución judicial o extrajudicial **EL ARRENDADOR** asume la obligación de notificar a **EL ARRENDATARIO**, en forma inmediata y previo a la realización del respectivo remate o mecanismo similar así como de notificar al Juez Ejecutor de la existencia de este contrato y las obligaciones específicas que este conlleva y la indicación de las circunstancias de que el Inmueble se encuentra arrendado deberá ser comunicada a los posibles oferentes con anterioridad a la ejecución del remate.- **VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a



que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de **EL ARRENDADOR:** i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. I A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del **ARRENDATARIO:** II). A la eliminación definitiva del Arrendador y a los Sub-Arrendadores responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato.- **VIGÉSIMA TERCERA. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES:** **EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO**, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en éste contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL ARRENDATARIO** celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste, quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el solicitar la rescisión del presente contrato.- **VIGÉSIMA CUARTA. CONVENIOS MODIFICATORIOS:** El presente contrato únicamente podrá ser novado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificatorio, formalmente emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto.- **VIGÉSIMA. QUINTA. NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente.- **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDADOR:** Comercial Doña Reina, frente a la terminal CITEC, La Entrada, Copan, carretera a Santa Rosa de Copán teléfonos: 2661-2192, 9725-2918 y 9701-4473, correo electrónico: luiscopan@hotmail.com.- **EL ARRENDATARIO:** Centro Corporativo Los Próceres, Colonia San Carlos, Avenida Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa M.D.C. Piso 12 área

de Fideicomiso, Teléfono (504) 2237-40-00, extensión 10444, Mismo que señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.-**VIGÉSIMA SEPTIMA. IRRENUNCIABILIDAD:** La omisión, incapacidad o ineficiencia de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados.- **VIGÉSIMA. OCTAVA. TÍTULOS:** Los títulos utilizados en cada una de las cláusulas de éste contrato, son exclusivamente para referencia por lo que no se consideran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.- **VIGÉSIMA NOVENA. LEGALIDAD:** Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado.- **TRIGESIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas decreto No 50. Y el decreto No. 866 del Departamento Administrativo del Inquilinato, y para todas las disposiciones correlativas en la que se suscriba.- **TRIGÉSIMA. PRIMERA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes se someten Toda controversia que surja entre las partes en relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de mediación y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, los cuales se llevarán a cabo en esta misma institución.- Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firmaran en triplicado de conformidad a los 20 días del mes Septiembre del año 2018.

Reina Victoria Dubón Sanabria

EL ARRENDADOR

Reina Victoria Dubón Sanabria

Lizzeth


BANCO LAFISE S.A.
DELEGADO FIDUCIARIO
Tegucigalpa, M.D.

EL ARRENDATARIO

Lizzeth Guadalupe Villatoro Flores
Delegado Fiduciario
Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anónima

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN

Nosotros, **RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1978-00662; actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R. L.**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Honduras a través del Instrumento Público número diecisiete (17) autorizado por el Notario Público Ricardo Zavala Lardizábal en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil (2000) e inscrita bajo Asiento número dieciséis (16), Tomo cuatrocientos setenta y cuatro (474), del Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa, modificada su denominación mediante Instrumento Público número ciento veintidós (122) autorizado por el Notario Público Dennis Matamoros Batson en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil (2008) e inscrita bajo Asiento número dieciséis (74), Tomo seiscientos noventa y ocho (698), del Registro Mercantil Francisco Morazán, que a su vez absorbió a través de una fusión los pasivos y obligaciones contractuales de la Sociedad Multidata S.A. de C.V. y Telefonica Corporativa S.A. de C.V., tal como consta en el Instrumento Público número ciento sesenta y siete (167) de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil trece (2013) autorizado por el Notario Polivio Parménides Castillo Escoto e inscrito bajo Matricula No. 62997 Asiento No.18826 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, representación que acredita a través del Poder de Administración y Representación contenido en el Instrumento Público número ciento dos (102) autorizado por el Notario Ricardo Antonio Montes Belot en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) e inscrito bajo Matricula No.62997 Asiento No.42704 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado IP; en adelante **EL CONTRATISTA**; por una parte, y por otra **EDMUNDO DEL CARMEN CUADRA**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, Médico Especialista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, portador de la Tarjeta de Identidad número **0890-1985-00004** y Registro Tributario Nacional número **08901985000044**, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S. A.)**, institución financiera que es **FIDUCIARIO** del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "**Centro Cívico Gubernamental**", fideicomiso con Registro Tributario Nacional número 08019016840175; facultades que resultan del Acta Número trescientos cincuenta y dos (352) de la sesión del Consejo de Administración, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), protocolizada en Instrumento Número cuatrocientos cuarenta (440) de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario **ALEX JAVIER CARRANZA POLANCO**, inscrita bajo matrícula sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos (67952), número veinticinco mil seiscientos dieciséis (25616) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante **EL CONTRATANTE**; en su conjunto denominados como las "**Partes**" hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, en adelante "**El Contrato**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES**: I. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.).- II. Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones participantes y las que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios y servicios conexos para que la Secretaría de Estado en el Despacho

de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento, servicios conexos y otros, al Fideicomiso aprobado.- III. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, instruyó para que 1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasara los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las Instituciones cuyas oficinas se construyan en el “Centro Cívico Gubernamental”; 2. todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto del año 2014, los contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose de suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior.- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 001-2015 del 5 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 7 de enero de 2015, 1. debido a que en la fecha de aprobación del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 no fue posible realizar las incorporaciones de las partidas presupuestarias al Fiduciario, se autoriza el traslado y transferencia de los fondos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2015 y contenidos en los presupuestos de las instituciones enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en las partidas y objetos del gasto de energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios, viviendas y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguros; y, servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”; 2. Se instruye a los titulares y gerentes administrativos de todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que forman parte del proyecto, de tal manera que el Fideicomiso sea la institución que suscriba los nuevos contratos para el año 2015, o en caso de estar suscritos, efectúe las cesiones de derechos que correspondan; de igual forma se prohíbe a los titulares de las instituciones para que suscriban contratos y otros compromisos de gasto relacionados con las partidas presupuestarias incorporadas al patrimonio del Fideicomiso denominado “Centro Cívico Gubernamental”, quedando facultado para tales fines, únicamente el Fiduciario.- **SEGUNDA. DECLARACIONES:** I Declara **EL CONTRATISTA:** a) que es legítimo representante de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL CONTRATISTA**, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del giro de su empresa, declarando que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; c) Que con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar.- II Declara **EL CONTRATANTE:** a) goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL CONTRATANTE**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que **EL CONTRATISTA** brinde el **SERVICIO DE INTERNET** en las oficinas del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD** institución que para efectos del

presente contrato será **EL BENEFICIARIO**, c) **EL CONTRATISTA** acepta y declara que **EL CONTRATANTE**, está actuando en su condición de Fiduciario del Fideicomiso denominado Proyecto "Centro Cívico Gubernamental", y por lo tanto solo puede realizar los pagos correspondientes por el servicio brindado si el Gobierno de la Republica de Honduras le ha efectuado el traslado de Fondos, razón por la cual no es responsable de pagos anteriores no efectuados por el Gobierno de la Republica de Honduras o pagos que debe efectuar el **EL BENEFICIARIO**, entendiéndose que **EL CONTRATANTE** solo será responsable de los pagos por la vigencia del presente contrato siempre y cuando el Gobierno de la Republica de Honduras le haya efectuado el traslado de fondos necesarios, razón por la cual desde ya exonera a **EL CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad por el no traslado de estos fondos al Fideicomiso.-

III.- Declaran ambas partes: a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente **Contrato de Servicios de Internet**, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato, c) Que en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley establece para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las Declaraciones que anteceden, las cuales se consideran formando parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente.-

TERCERA. OBJETO. El Contrato tiene como objeto primordial brindar la prestación de servicios de telecomunicación entre los puntos descritos en el Anexo I que forma parte integral jurídica y materialmente del presente Contrato, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJ)**, en adelante **EL BENEFICIARIO**. Las Partes entienden y aceptan que este Contrato involucra la prestación de servicios de telecomunicaciones con las características del servicio y de la red, así como la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas, comerciales, y legales han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo entre las Partes, y por lo tanto son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas. Formarán parte integral del Contrato los siguientes documentos: **ANEXO 1** Descripción y características de los Servicios y la identificación del número de circuitos contratados para el **BENEFICIARIO**.- **ANEXO 2** Procesos de Escalamiento y Acuerdo de Nivel de Servicios ("SLA") de Servicios de Capacidad.- **ANEXO 3** Política de Uso Aceptable ("AUP"), aplicable a los Servicios de Internet.-

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: **1.)** Prestar el Servicio a **EL BENEFICIARIO** cuya descripción y características se establecen en el **Anexo 1** y en las Órdenes de Servicio correspondientes. **2.)** Atender los reportes de fallas conforme a los Procesos de Escalamiento establecidos en el **Anexo 2**. **3.)** Corregir cualquier interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en los servicios, que no sean causadas por la culpa grave, dolo, negligencia o actos mal intencionados de **EI BENEFICIARIO** o de terceros, ni por fallas en los equipos e instalaciones de **EI BENEFICIARIO**, ni por el mal uso de los mismos (la "**Falta del Servicio**"), acreditando las sumas a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Nivel de Servicios contenido en el **Anexo 2** del presente Contrato. **4.)** Realizar las pruebas de conectividad a que hubiere lugar, necesarias para activar los Servicios. **5.)** Desconectar los Servicios cuando medie orden expedida por una entidad, organismo, agencia o dependencia perteneciente a una rama del poder público en el nivel nacional, departamental, municipal, responsable o con facultades legales o reglamentarias para conocer, decidir, o conceptuar, o para expedir normas relativas a las materias de su competencia ("**Autoridad Competente**").-

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: **1.)** Pagar a **EL CONTRATISTA** los cargos por los Servicios establecidos y aceptados por **EL BENEFICIARIO** según el **Anexo 1** dentro del plazo establecido en el Contrato y sus demás Anexos incluyendo las Órdenes de Servicio solicitadas por **EL BENEFICIARIO**; pagos que serán efectuados una vez que

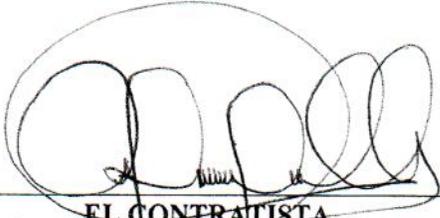
la Secretaría de Finanzas una haya hecho los traslados de fondo necesarios.- **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL BENEFICIARIO:** **1.)** Mantener el Equipo provisto por **EL CONTRATISTA** descrito en el **Anexo 1** en óptimas condiciones, y responder por los daños causados a tal Equipo, que se originen por su culpa o dolo, una vez se finalice el Contrato y/o la correspondiente Orden de Servicio. **2.)** Obtener los permisos que fueren necesarios de los propietarios, copropietarios, administración pública, patronatos, Juntas de Directivas o cualquier otra autoridad competente debidamente constituida bajo las leyes de la República de Honduras de los lugares en que deban instalarse los **Servicios**. **3.)** Acondicionar y equipar sus instalaciones, si ello fuere necesario, para la correcta y efectiva prestación de los **Servicios**. **4.)** Dar aviso inmediato a **EL CONTRATISTA** de cualquier medida cautelar o embargo que recaiga o se pretenda hacer valer sobre el CPE (*Costumer Premises Equipment*) que le hubiere sido dado por **EL CONTRATISTA** para la provisión de los **Servicios**. **5.)** No realizar trabajo o cambio alguno en la conexión efectuada por **EL CONTRATISTA** para proveer los **Servicios**. **6.)** Tomar las medidas de seguridad y cuidado necesarias para prevenir la prestación de servicios no autorizados a terceros y/o la prestación de servicios a terceros no autorizados. **7.)** No retirar, cambiar o modificar los Equipos instalados para la prestación los **Servicios**, sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATISTA**. **8.)** Cumplir con las leyes, reglamentos o cualquier disposición legal, administrativa y/o contractual que sea aplicable a los **Servicios**; incluyendo pero no limitando a toda regulación relacionada con la recolección, almacenamiento y protección de datos y temáticas afines. **9.)** Permitir el acceso del personal de **EL CONTRATISTA** a los sitios en donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, instalación del equipo necesario, ejecución de pruebas y diagnósticos locales o remotos para instalar, restablecer o mejorar el Servicio.- **SEPTIMA. TÉRMINO:** Este Contrato tiene vigencia de un año, comprendidos desde el **01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018**.- **OCTAVA. FORMA DE PAGO.** **EL CONTRATISTA** expedirá y entregará a **EL BENEFICIARIO** una factura por los **Servicios Prestados**, la cual será pagada por mensualidades vencidas cuando **EL CONTRATANTE** reciba el oficio respectivo con la orden de pago y copia de la factura. **a.)** El no envío de la factura por parte de **EL CONTRATISTA** o la no recepción por parte de **EL CONTRATANTE**, no exime del pago pero si del pago por mora. **b.)** Los cargos en las facturas se expresarán en lempiras sobre del monto en dólares de los Estados Unidos de América que haya sido acordado, siempre a la tasa de cambio vigente emitida por el Banco Central de Honduras. El cargo por instalación, cuando fuere aplicable, no será reembolsable, salvo que no se efectúe la conexión por causas imputables a **EL CONTRATISTA**. **c.)** En caso de presentarse discrepancia sobre una Factura entre **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** y/o **EL BENEFICIARIO**, **EL CONTRATANTE** se compromete al pago del valor no discutido de la misma dentro del plazo aquí establecido, y las Partes acuerdan que en relación a la cuantía en discusión, harán uso de un plazo de quince (15) días corrientes para llegar a un acuerdo sobre la misma, sin que durante dicho término se causen intereses moratorios, transcurrido el cual **EL BENEFICIARIO** deberá proceder al pago que determine **EL CONTRATISTA**, cantidad que será pagada mediante depósito a la cuenta bancaria en Banco Lafise S.A. con número 114503000625 a Nombre de COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS. Si **EL CONTRATISTA** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL CONTRATANTE**, de lo contrario este último aplicará la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre la renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010.- **NOVENA. IMPUESTOS.** Todos los impuestos directos o indirectos, tasas, retenciones, contribuciones y cargos aplicables de acuerdo con las leyes de la República de Honduras que se generen en virtud de este Contrato serán a cargo de la parte que corresponda según la ley aplicable.- **DECIMA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por el mutuo acuerdo entre las Partes. **2.** De forma unilateral por parte de **EL CONTRATISTA** en el evento en que se utilicen los **Servicios** de manera que infrinjan la ley, las buenas costumbres, reglamentación alguna y/o afecte adversamente los **Servicios** prestados a otros Beneficiarios y/o afecte a terceros. **3.** De forma

unilateral por parte de **EL CONTRATISTA**, cuando los equipos e instalaciones del **BENEFICIARIO**, por cualquier razón, produzcan efectos que puedan desmejorar la eficiencia del Servicio o perturbar los servicios de **EL CONTRATISTA**. **4.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato o en las Ordenes de Servicio que son parte del Contrato, siempre que la Parte responsable del incumplimiento no adopte las medidas encaminadas a curar la situación de incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento por parte de la Parte cumplida. **5.** procederá la rescisión sin más obligación para el **BENEFICIARIO**, que el pago correspondiente al tiempo de los servicios brindados cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, tal como lo establece el artículo 69 de las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2018.- **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** **EL BENEFICIARIO** se abstendrá de usar o explotar de cualquier forma los derechos de Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial y Derechos de Autor) de **EL CONTRATISTA**, incluidos sus signos distintivos (marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones de publicidad), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón del Contrato o por cualquier otra causa. Así mismo, **EL BENEFICIARIO** se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o información que le sea remitida por **EL CONTRATISTA** (textos, planos, fotos, etc.), reconociendo en todo momento que los derechos de autor y/o derechos de explotación le corresponden únicamente a éste. **EL BENEFICIARIO** es responsable de la legalidad del software que use dentro en sus equipos y sistemas, así como de la legalidad en el uso de signos distintivos y demás propiedad intelectual que utilice comercialmente. Así mismo, por este medio **EL BENEFICIARIO** autoriza a **EL CONTRATISTA** para que pueda utilizar sus signos distintivos con fines estrictamente comerciales, especialmente para todo lo que implique presentaciones de marketing de ésta o de sus entidades relacionadas. **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATISTA** no responderá por daño emergente, lucro cesante, ni daños indirectos o consecuenciales en relación con la prestación de los Servicios que habrá de prestar en desarrollo de este Contrato, los Anexos o las Ordenes de Servicio, sin importar su clase o naturaleza. **EL BENEFICIARIO** asume la total responsabilidad por el uso de los **Servicios** y acceso a los mismos bajo su propia cuenta y riesgo, y el CPE. **EL CONTRATISTA** no ejercerá ningún control y no asume ningún tipo de responsabilidad por el contenido accesible o por las acciones adelantadas por el uso de los **Servicios**, incluidos los contenidos de Internet, salvo aquellos que le corresponda ejercer por ley, y **EL CONTRATISTA** expresamente manifiesta no tener ningún tipo de responsabilidad por dicho contenido o las acciones de control.- **DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO:** Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por el incumplimiento de sus obligaciones, o pérdida o daño causados por eventos de Fuerza Mayor que afecten la ejecución del Contrato, sus Anexos o las Órdenes de Servicio. En todo caso, la parte que padezca la fuerza mayor, deberá notificar a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes dentro de la ocurrencia del mismo, para efectos de determinar el término durante el cual permanecerán suspendidos los Servicios, o la terminación de los mismos por mutuo acuerdo, si el efecto previsible de la Fuerza Mayor tiene un término superior a tres (3) meses. **EL BENEFICIARIO** no será eximido de su obligación de realizar los pagos requeridos por **EL CONTRATISTA**, por servicios prestados antes de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor. **EL BENEFICIARIO** será eximido de los pagos y demás obligaciones por Servicios futuros que correspondan por el plazo acordado que tengan relación directa de causa efecto con el evento de Fuerza Mayor, siempre que se surta el aviso que se menciona anteriormente. Al cesar las circunstancias que determinaron la Fuerza Mayor, la Parte afectada debe en todo caso notificar el hecho a la otra de manera inmediata, y se continuará con la ejecución de las obligaciones suspendidas. El tiempo estipulado para la provisión de los Servicios se ampliará por un periodo igual a la efectiva duración de la suspensión o por el periodo acordado inicialmente para la suspensión del servicio a causa del evento de fuerza mayor. Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos razonables para atenuar el impacto del evento de Fuerza Mayor.-

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: EL BENEFICIARIO no podrá ceder este Contrato, los Anexos ni las Órdenes de Servicio sin autorización previa y escrita de EL CONTRATISTA. En todo caso, para la aprobación de la cesión por parte de EL CONTRATISTA, EL BENEFICIARIO deberá estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con EL CONTRATISTA. Cualquier cesión, transferencia o traspaso de la posición contractual por parte de EL BENEFICIARIO será nula de pleno derecho y no tendrá ningún efecto legal o contractual entre las Partes.- **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad Competente.- **DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.- **DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimarán que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por Courier o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA:** Condominios Metrópolis Torre No.1 Cuarto Piso, Bulevar Suyapa, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono No.: + (504) 2280-4000; **EL CONTRATANTE:** Centro Corporativo Los Próceres, Colonia San Carlos, Avenida Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa M.D.C. Piso 12 área de Fideicomiso, Teléfono (504) 2237-40-00, extensión 10444.- **EL BENEFICIARIO:** Colonia Loma Linda, #56 del Bloque B. **Atención:** Johan Morales **Tel:** + (504) 9620-3754 **Email:** j_inter20@hotmail.com.- Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que si no lo hicieren, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente. En caso de que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.- **DÉCIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, cuando se trate de responsabilidades de coberturas, corresponde a la compañía de Seguros de cancelación de los costos, previo al procedimiento arbitral se establecerá un periodo no menor de 30 días para buscar una solución amigable.- **DÉCIMA NOVENA. DIVISIBILIDAD:** En caso que algún termino o condición de este Contrato sea declarado nulo o ilegal por cualquier motivo, este Contrato permanecerá en plena vigencia en los demás términos y será interpretado como si tal término o condición nula o ilegal no fuese parte del mismo, salvo que la nulidad de la cláusula nula, anulada o declarada ilegal haga inútil el contrato en su totalidad.- **VIGESIMA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.** La terminación de este Contrato por cualquier razón no releva a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones causadas o que hayan surgido con anterioridad a dicha terminación.- **VIGÉSIMA PRIMERA. CONTRATO COMPLETO.** Este Contrato junto con todos sus Anexos y las Ordenes de Servicio constituyen el Contrato indivisible, pleno y completo entre las Partes, e invalida y anula cualquiera y todos los Contratos y negociaciones anteriores relativos a la materia de este Contrato. Este Contrato no será considerado o interpretado como modificado o descartado, en su totalidad o en parte, excepto por acuerdo escrito entre las Partes y suscrito por sus representantes autorizados.- **VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD.** Las partes,

en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos,
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de **EL CONTRATISTA**: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. I A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del **EL CONTRATANTE**: I. A la eliminación definitiva de EL CONTRATANTE responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que estas declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato.- **VIGÉSIMA TERCERA. ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas de condiciones bajo las leyes de la Republica de Honduras. En fe de lo cual se firma el presente Contrato en triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán a los 12 días del mes de Julio del año 2018.



EL CONTRATISTA
RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
Columbus Networks De Honduras, S. De R.L.



EL CONTRATANTE
Edmundo Del Carmen Cuadra
Delegado fiduciario de
Banco Lafise (Honduras), Sociedad Anónima

ANEXO I

Cliente: **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

Dirección: Col Loma Linada Tegucigalpa, Honduras.

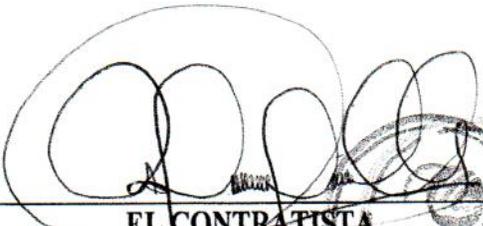
Contacto: Johan Morales

Correo Electrónico: j_inter20@hotmail.com

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

No.	Servicio	Lugar	Velocidad (Mbps)	Cuota Mensual 12 Meses	Instalación
1	Internet Relación 1:1	Tegucigalpa	5 Mbps	\$200.00	\$00.00
Sub-Total				\$200.00	\$00.00
15% Impuesto Sobre Ventas				\$30.00	\$00.00
TOTAL				\$230.00	\$00.00
Relación: 1:1, 100% dedicado - Medio Fibra Óptica					

Para constancia y seguridad de las partes contratantes firmamos el presente ANEXO I en original y copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza legal y obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 12 días del mes de Julio del año 2018.


EL CONTRATISTA
RICARDO JAVIER CHINCHIELA ACOSTA
Columbus Networks De Honduras, S. de R.L.

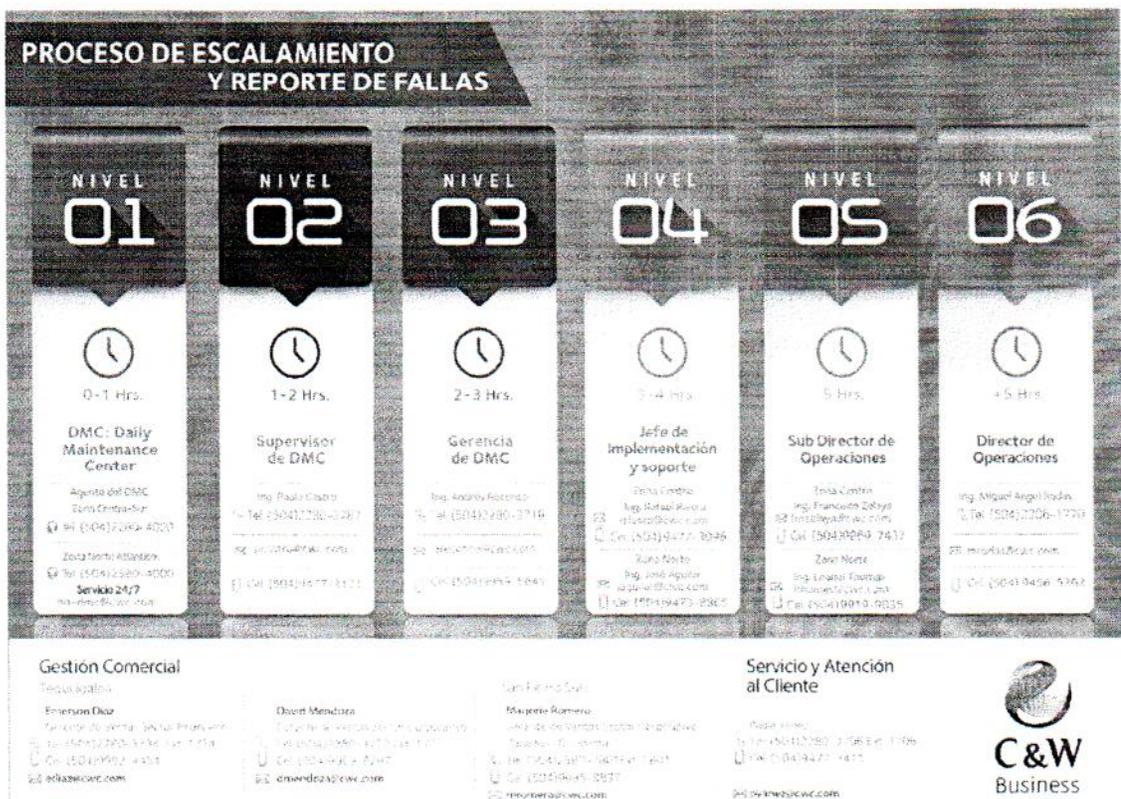

EL CONTRATANTE
Edmundo Del Carmen Cuadra
Delegado fiduciario de
Banco Lafise (Honduras), Sociedad Anónima

ANEXO 2

Proceso de Escalamiento

Niveles de Escalamiento

La tabla que se presenta a continuación contiene el proceso de escalamiento de CN, indicando la información de contacto para seis (6) niveles de escalamiento. CN solicita al BENEFICIARIO utilizar esta información únicamente si el personal técnico del respectivo nivel de escalamiento, que se le ha asignado como punto de contacto en el NOC de CN, no le ha resuelto el problema, dentro del período de tiempo estipulado en la tabla, o si no ha recibido ninguna actualización del estado de la falla.



El NOC de CN opera veinticuatro (24) horas al día, trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Una vez recibida una llamada del BENEFICIARIO notificándole a CN que esté presentando fallas en el Servicio, un operador del NOC iniciará un “Trouble Ticket”, le solicitará y registrará y como mínimo la siguiente información:

- Nombre del BENEFICIARIO
- Nombre y cargo de la persona reportando la Falta.
- Número de teléfono de la persona reportando la Falta.
- Hora de la Falta, la cual se registrará en hora GMT.
- Número de CN de identificación del circuito que se está reportando la Falta.
- Síntomas de la Falta.

La falla del Servicio no incluye la interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en el Servicio que cause un rendimiento inferior al anunciado por CN en este Contrato o sus Anexos, o inferior al nivel normal de rendimiento del Servicio, que resulte de operaciones de mantenimiento de CN programadas o de rutina. Tales operaciones programadas o de rutina no serán descontadas o acreditadas a favor del BENEFICIARIO en ningún caso, ni habrá lugar a reclamaciones o acciones por parte del BENEFICIARIO o de terceros para obtener la indemnización por parte de CN por tales interrupciones o modificaciones.

CN podrá limitar en cualquier momento el tiempo de disponibilidad del Servicio o interrumpirlo temporalmente, con el fin de ejecutar actividades de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias

tendientes a mejorar la calidad del Servicio, notificando previamente al BENEFICIARIO sobre dicha interrupción o limitación, en cuyo caso CN comunicará a sus Beneficiarios sobre la interrupción programada con por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación, utilizando para el efecto las facilidades del servicio contratado, los mecanismos de notificación y contacto señalados en este Contrato, u otros medios masivos de información idóneos. No habrá lugar a indemnización por parte de CN al BENEFICIARIO en el evento en que ocurra la suspensión, interrupción o modificación del Servicio por estas causas.

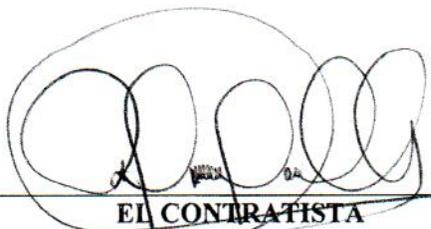
Acuerdo de Niveles y Calidad de Servicio

Además de lo estipulado en el Contrato, CN prestará el Servicio en los siguientes términos y condiciones:

Disponibilidad del sistema para Servicios de Capacidad o Internet (IP)	
Porcentaje de Disponibilidad:	El 99.5 % de Disponibilidad medido en un (1) mes calendario
Descripción:	<ul style="list-style-type: none"> • Esta disponibilidad del enlace de Capacidad (transporte) incluye el segmento internacional, nacional y última milla en Honduras; es decir desde el NAP de las Américas hasta la oficina del BENEFICIARIO. • La disponibilidad incluye el último kilómetro hasta la oficina del BENEFICIARIO. • La latencia del Backbone será de 80 milisegundos "round trip" para el enlace desde la oficina del BENEFICIARIO hasta los nodos de CN en la Florida (el NAP de las Américas, North Miami Beach y Boca Ratón). • Envío de Paquete: El envío de paquete se mide progresivamente cada cinco (5) minutos, para determinar adecuadamente un nivel de rendimiento mensual promedio consistente, para paquetes actualmente enviados entre los puntos de presencia pertinentes ("POPs"). El objetivo de pérdida de paquetes de CN en la Red IP de CN, de acuerdo con los términos de este SLA, es de una pérdida de paquetes de menos de 0.3% (que en adelante se llamará "Objetivo de Pérdida de Paquete"). Para los servicios IP, el porcentaje de paquetes perdidos en el Backbone será de uno por ciento (1 %) o menos medidos en periodos de cinco (5) minutos.
Disponibilidad :	<p>El objetivo de disponibilidad de CN será de al menos 99.5%, medido en un (1) mes calendario. Se considerará tiempo indisponible cuando una falla aparezca por un periodo de diez (10) segundos consecutivos. La falla empezará a contarse desde el momento en que empieza la inestabilidad hasta el próximo periodo de diez (10) segundos consecutivos cuando el Servicio sea restablecido. Periodos menores de diez (10) segundos consecutivos son considerados tiempo disponible según la recomendación CCITT G.821. La disponibilidad será calculada substrayendo el tiempo total de fallas del tiempo total en un mes dado, dividiendo el resultado por el tiempo total del mes.</p> <p>En caso que la disponibilidad en un (1) mes específico sea menor a la pactada en este Contrato, El BENEFICIARIO tendrá derecho a un descuento otorgado vía nota crédito en la próxima factura. El monto de dicho descuento o nota crédito será proporcional al</p>

	<p>tiempo real que duró el total de las interrupciones en ese mes sin incluir en dicho cálculo los periodos de excepciones del caso.</p> <p>Fórmula: <u>Mínutos de Fallas (después de 216 minutos) X pago Mensual de Servicio (Sin ISV)</u> 30 días X 24 horas X 60 minutos</p> <p>Crédito por no cumplir con el Objetivo de Pérdida de Paquete. Las medidas de pérdida de paquete se calculan de acuerdo con la pérdida de paquete promedio mensual a través de la Red IP de CN. En caso que CN no cumpla con la entrega del paquete del Objetivo de Pérdida de Paquete, CN otorgará un crédito pro-rata al BENEFICIARIO, por un máximo de dos (2) días de MRC prorrateado.</p> <p>Limitación de Créditos: No obstante cualquier provisión establecida en este SLA, el máximo total de créditos que un BENEFICIARIO puede recibir durante cualquier mes calendario, es del 20% del MRC para los Servicios aplicables. Dichos créditos aplicarán solamente al (a los) servicio(s) afectado(s) y serán el único y exclusivo remedio del BENEFICIARIO, con respecto al (a los) circuito(s) afectado(s).</p> <p>Los reclamos por créditos se deben hacer por escrito a CN, dirigidos a la dirección que aparece abajo, dentro de los treinta (30) días siguientes al mes calendario en que el defecto ocurrió. CN investigará el reclamo, y si es válido, emitirá una nota crédito a favor del BENEFICIARIO, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir del momento en que se recibió el reclamo presentado por el BENEFICIARIO.</p> <p>Edificio Metrópolis Cuarto Piso Tegucigalpa, Honduras.</p>
<p>Tiempo de la Falta:</p>	<p>El tiempo de falla es computado desde el momento en que el NOC de CN tiene constancia de la misma, por haber tenido conocimiento de ella por sus propios medios o por haber sido reportada al NOC de CN por el BENEFICIARIO, y hasta el momento en que la falla es reportada como solucionada al NOC de CN por el BENEFICIARIO.</p> <p>CN determina los créditos con base en reclamos presentados por el BENEFICIARIO y tiquetes de problemas abiertos, rastreados por medio del sistema de emisión de tiquetes de problemas de CN.</p> <p>La disponibilidad será computada con el agregado de fallas de cada servicio en un (1) mes calendario, y todas las fallas serán aplicadas al mes en el cual la falla es solucionada, pero si la falla tuvo lugar en el mes anterior, ésta se computará como indisponible todo el tiempo de falla en el mes en el cual es solucionada.</p>
<p>Periodo de Excepciones de</p>	<p>Los siguientes eventos serán excluidos en los cálculos de Disponibilidad del Servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias de fuerza mayor, tales como, pero no exclusivamente, guerra,

Disponibilidad:	<p>insurrección, sabotaje, embargo, incendio;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimientos programados, mantenimientos de emergencia y eventos de actualizaciones de la plataforma de Servicios; • Se excluyen de los cálculos de disponibilidad las suspensiones programadas y trabajos de mantenimiento de emergencia o programados sobre la red, condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, o eventos imprevisibles y suspensiones del servicio causados por fallas imputables al BENEFICIARIO; • Acciones u omisiones del BENEFICIARIO o de terceras partes contratadas o autorizadas por el BENEFICIARIO, incluyendo, pero no exclusivamente, cualquier acto de negligencia o sabotaje; • Acceso restringido o negado al lugar del BENEFICIARIO para atención de falla por parte de CN; • Si el tiempo de reparación del problema se prolonga debido a la acción u omisión del BENEFICIARIO; • Cuando el BENEFICIARIO no sigue los procedimientos de CN, o cuando el BENEFICIARIO hace cambios no autorizados a los equipos de CN; • Problemas de energía ocurridos en las facilidades del BENEFICIARIO. • Falta del BENEFICIARIO en notificar que el Servicio está funcionando. . • Problemas causados por condiciones ambientales en el lado del CLIENTE (tales como provisión de energía, clima y vivienda). • Fallas o mal funcionamiento del equipo, aplicaciones, o sistemas que no sean de propiedad ni controlados por CN; • Cualquier violación del AUP de CN que resulte en la suspensión o terminación de los Servicios, incluido, pero no limitado a abuso o fraude causado por el BENEFICIARIO; • Pérdida de Paquete, causado por el BENEFICIARIO.
-----------------	---



EL CONTRATISTA
 RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
 Columbus Networks De Honduras, S. De R.L.



EL CONTRATANTE
 Edmundo Del Carmen Cuadra
 Delegado fiduciario de
 Banco Lafise (Honduras), Sociedad Anónima

ANEXO 3

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE (“AUP”)

1. Este AUP será aplicable a todos los Servicios prestados por CN de acuerdo con lo establecido en el Contrato. Todos los términos en mayúsculas expresados en esta AUP tendrán los significados que aparecen en el Contrato. El BENEFICIARIO acuerda hacer cumplir estrictamente todas las estipulaciones de esta AUP con los Usuarios Finales. Si el BENEFICIARIO falla en hacer cumplir este AUP, o no puede cumplir con las pautas establecidas por CN, quien discrecionalmente las modifica de tiempo en tiempo, CN podrá tomar las acciones que considere necesarias para proteger la integridad de su red y solucionar cualquier violación del AUP, incluida, pero no limitada a negar más acceso a ciertos Usuarios Finales o filtración, según sea necesario.
2. El BENEFICIARIO acuerda cumplir, y hacer que todos sus Usuarios Finales cumplan con todas las reglas, reglamentos y políticas aplicables a toda red, servidor, base de datos, página de Internet, grupo de noticias o ISP a la cual se obtiene acceso por medio de los Servicios de CN. Cualquier violación de dichas reglas, reglamentos o políticas, serán causal suficiente para que CN suspenda o termine el Servicio, según se dispone en el presente documento.
3. CN se reserva el derecho, SIN PREVIA NOTIFICACIÓN, DE SUSPENDER los Servicios prestados, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos que puedan, a discreción de CN, poner en riesgo la integridad o seguridad de su red.
 - a. Los Servicios están siendo utilizados para intentar romper la seguridad, o de hecho, para romper la seguridad de cualquier red de computadores, para obtener acceso a una cuenta que no pertenezca al BENEFICIARIO o al Usuario Final, o cualquier otro acto de naturaleza malintencionada que pueda razonablemente resultar en un daño o perjuicio al servicio, equipo, o privacidad de otro usuario, incluido, pero no limitado a cualquier acto de fraude;
 - b. El bombardeo de correo (enviar cantidades masivas de correos electrónicos a un receptor o sistema) con la intención de causar el mal funcionamiento o daños a dicho sistema;
 - c. Ataques tipo dos (sobrecargar el sistema computacional del destinatario, por medio del envío de un gran volumen de datos falsos que efectivamente impide su funcionalidad, o inhabilita totalmente el (los) sistema(s) del destinatario; así como cualesquiera otros métodos que impidan el servicio; o
 - d. CN tenga noticia o se le informe de alguna forma, que los Servicios están siendo utilizados principalmente para facilitar un negocio que involucra la venta o distribución de mensajes o imágenes ilegales, incluido material con contenido de adultos o pornográfico, o que pueda ser accedido por menores de edad en violación a lo dispuesto por la legislación penal vigente en la Republica de Honduras, debiendo adoptar todas las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet a través de sus redes.
4. CN se reserva el derecho, DANDO NOTIFICACIÓN DE DIEZ (10) DÍAS, DE SUSPENDER los Servicios prestados, cuando ocurra el primer o subsiguiente de los siguientes eventos, hasta que el BENEFICIARIO haya remediado cualquiera de los siguientes casos:
 - a. No notificar a CN de cualquier caso del que tuviere conocimiento y que implique el uso no autorizado de las cuentas del BENEFICIARIO o de los Usuarios Finales y/o

- de cualquier violación o intento de violación de la seguridad, conocidos por el BENEFICIARIO o el Usuario Final.
- b. Los Servicios son utilizados con intención de abusar o violar la privacidad o derechos de propiedad de otros;
 - c. El envío por el BENEFICIARIO o los Usuarios Finales de un gran volumen de mensajes no solicitados (“correo basura” o “spam”);
 - d. Los Servicios son usados en forma tal que constituye una violación de una tarifa, regulación, tratado o ley (incluidos, pero sin limitarse a, derechos de autor, privacidad, ley penal e internacional);
 - e. Divulgar mensajes comerciales a un grupo USENET sin aprobación del grupo USENET específico;
 - f. Falsificación de encabezados de correo electrónico (direcciones), o cualquier otro método utilizado para disfrazar la identidad del BENEFICIARIO o de un Usuario Final; o
 - g. Transmisión no autorizada por medio de cualquier sistema de terceros.
5. CN se reserva el derecho, CON O SIN NOTIFICACIÓN, a discreción de CN, de TERMINAR cualquiera o todos los Servicios, cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:
- a. Se cometan excesivas o reiteradas violaciones (que podrán variar, dependiendo de la gravedad) según este AUP; o
 - b. Sea requerido por ley, regla, decisión judicial o administrativa, sujeto, sin embargo, a que CN emplee esfuerzos comercialmente razonables, para notificar anticipadamente según como le sea permitido; o
 - c. Si resultará aplicable, que el BENEFICIARIO no remedie una violación al AUP, dentro del período de tiempo fijado para el efecto en el presente documento.
6. El BENEFICIARIO acuerda que sus Usuarios Finales estarán comprometidos con estas mismas restricciones, y que dicha(s) violación(es) realizadas por los Usuarios Finales serán consideradas como un Evento de Incumplimiento por parte del BENEFICIARIO, según lo establecido en el Contrato. Sujeto a los términos del Contrato y este AUP y hasta el punto que sea práctico, CN empleará esfuerzos razonables para notificar al BENEFICIARIO de una suspensión o terminación de los Servicios, según sea aplicable.

EL CONTRATISTA
Ricardo Javier Chinchilla Acosta
Columbus Networks De Honduras, S. De R.L.

EL CONTRATANTE
Edmundo Del Carmen Cuadra
Delegado fiduciario de
Banco Lafise (Honduras), Sociedad Anónima